

NOV26 1895 Comunicación de Salisbury a Julián Pauncefote

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Núm. 190.

Noviembre 26 de 1895.

Lord Salisbury a Sir Julian Pauncefote.

Señor:

En mi anterior comunicación fechada hoy, he contestado solamente la última parte del despacho del señor Olney, de 20 de julio último, que trata de la aplicación de la doctrina de Monroe a la cuestión de la disputa sobre límites entre Venezuela y la colonia de la Guayana Británica. Parece conveniente ahora, con el fin de disipar la mala inteligencia que evidentemente existe respecto de los principales puntos de la cuestión, no dejar sin respuesta la relación de ella contenida en la primera parte del despacho del señor Olney. Este proceder es a tanto más conveniente cuanto que, a consecuencia de la suspensión de las relaciones diplomáticas, no tendré oportunidad de corregir en la forma ordinaria, por medio de un despacho dirigido al Gobierno de Venezuela mismo, las equivocaciones de esta especie.

El Gobierno de Su Majestad, aunque nunca ha evitado ni rehusado discutir el asunto con el Gobierno de Venezuela, ha sostenido siempre que esta cuestión no tenía relación alguna directa con los intereses materiales de ningún otro país, y en consecuencia se ha abstenido hasta ahora de presentar una exposición detallada de su causa a los Estados Unidos, o a cualquier otro Gobierno extranjero.

Es quizás consecuencia natural de esta circunstancia, que la narración que hace el señor Olney de lo ocurrido lleve la señal de hallarse en su mayor parte, si no en totalidad, fundada en declaraciones exparte que emanan de Venezuela, y de, en la opinión del Gobierno de Su Majestad, una idea errónea de muchos hechos importantes.

El señor Olney comienza sus observaciones diciendo que la disputa data de tiempo atrás y empezó, cuando menos, en la época que la Gran Bretaña adquirió, por el tratado celebrado con los Países Bajos en 1814, los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice. De entonces acá la línea divisoria entre estos establecimientos, hoy llamados Guayana Británica, y Venezuela, no ha cesado de ser motivo de disputa.

Esta declaración está fundada en un concepto errado. La disputa sobre la frontera no comenzó, en efecto, sino después del año 1840.

El título de la Gran Bretaña al territorio en cuestión proviene, en primer lugar, de la conquista y ocupación militar de los establecimientos holandeses en 1796. Tanto en esta ocasión como en la época de la ocupación anterior de dichos establecimientos en 1781, las autoridades británicas trazaron el límite occidental de sus posesiones comenzando a alguna distancia del Orinoco, más allá de la Punta Barima, de acuerdo con los límites reclamados y poseídos en efecto por los holandeses, y ésta ha sido desde entonces la frontera reclamada por la Gran Bretaña. La cesión definitiva de los establecimientos holandeses a Inglaterra fue, como lo dice el señor Olney, consignada en el tratado de 1814, y aunque el Gobierno español fue parte en las negociaciones que dieron por resultado el dicho tratado, él no presentó durante ellas objeción alguna contra las fronteras que la Gran Bretaña

reclamaba, bien que le eran perfectamente conocidas. En aquel tiempo el Gobierno de Venezuela no había sido reconocido, ni aun por los Estados Unidos, aunque la provincia se había rebelado ya contra el Gobierno español y había declarado su independencia. No surgió entonces ninguna cuestión de límites con la Gran Bretaña, ni por parte de ella, ni por la del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, al cual se unió en 1819. A la verdad este Gobierno reconoció en repetidas ocasiones su deuda de gratitud para con la Gran Bretaña, por su actitud amistosa. Cuando en 1830 la República de Venezuela asumió una existencia separada, su Gobierno expresó en términos igualmente calurosos su gratitud y amistad, y no dio entonces señal de su intención de levantar las reclamaciones que ha presentado durante la última parte de este siglo.

Es verdad, como lo dice el Señor Olney, que el artículo 5 de la Constitución Venezolana de 1830 dice que "el territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de los cambios políticos de 1810 se llamaba Capitanía General de Venezuela." Declaraciones semejantes habían sido hechas en las leyes fundamentales promulgadas en 1819 y 1821.

No necesito apuntar que una declaración de esa especie, hecha por un Estado que se acaba de constituir, no puede tener fuerza o valor contra los arreglos internacionales previamente celebrados por la nación de la cual se ha separado.

Pero la dificultad actual no habría surgido jamás, si el gobierno de Venezuela se hubiera contentado con reclamar solamente los territorios que podía probar, o aun razonablemente afirmar, que habían estado positivamente en poder de la Capitanía General de Venezuela y bajo su jurisdicción efectiva.

No existe ninguna declaración autorizada del Gobierno español sobre aquellos territorios, pues no puede seguramente considerarse como tal una Real Orden que el Gobierno Venezolano alega haber sido expedida por el Rey de España, describiendo la provincia de Guayana como limitada al sur por el Amazonas, y al este por el Atlántico. Esta Real Orden hace caso omiso de los establecimientos holandeses, que no sólo existían de hecho, sino que habían sido formalmente reconocidos por el Tratado de Münster de 1648, y si ahora se la considerase válida, traspasaría a Venezuela la totalidad de las Guayanas Británica, holandesa y francesa, y un enorme pedazo de territorio perteneciente al Brasil.

Pero, respecto a los territorios reclamados y ocupados efectivamente por los holandeses, que eran los que adquirió de ellos la Gran Bretaña, existen las más auténticas declaraciones. En 1759, y otra vez en 1769, los Estados Generales de Holanda hicieron formales representaciones a la corte de Madrid, contra las invasiones de los españoles en sus puestos y establecimientos de la hoya del Cuyuní. En esas representaciones reclamaban todos los brazos del Esequibo, y especialmente el río Cuyuní. como situados dentro del territorio holandés. Exigieron la reparación inmediata del proceder de los españoles, y el restablecimiento de los puestos que se alegaba haber sido dañados por estos últimos, y propusieron que se autorizase una demarcación exacta entre la colonia de Esequibo y el Río Orinoco.

El Gobierno español nunca intentó contestar este reclamo. Pero es evidente, según se ve en los archivos que se conservan en España, y que gracias a la cortesía del Gobierno español han sido consultados, que el Consejo de Estado no juzgó poder contestarlo, y que ni él, ni el Gobernador de Cumaná estaban seriamente dispuestos a sostener las reclamaciones indicadas en los informes de su subalterno, el Comandante de Guayana. Estos informes fueron calificados de insuficientes y poco satisfactorios por los Ministros

españoles, pues "tendían a presentar la provincia de Guayana bajo un aspecto demasiado favorable" y finalmente por el Consejo de Estado, por resultar, según otros informes, "muy improbables". Forman, sin embargo, junto con un mapa que los acompañaba, la prueba con que parece contar más el Gobierno de Venezuela, aunque pudiera observarse que, entre otros documentos producidos de cuando en cuando por él, o a que se ha referido en el curso de las discusiones, hay una bula del Papa Alejandro VI de 1493, la cual, si hubiera de considerarse como válida hoy, quitaría a los Estados Unidos todo título de jurisdicción sobre el continente de la América del Norte.

El principio fundamental en que se apoya el argumento venezolano es, en efecto, que por cuanto España tuvo título original de derecho a todo continente americano, cualquier territorio de dicho continente que no pueda probarse que ella haya reconocido, en términos positivos y específicos, haber traspasado a otra potencia, no puede haber sido adquirido sino por injusta usurpación, y si no está situado al norte del Amazonas y al oeste del Atlántico, debe necesariamente pertenecer a Venezuela como su heredera en aquellas regiones por sí misma constituida. Puede preguntarse con razón si el Señor Olney consentiría en someter al arbitramento de otra potencia las pretensiones del Gobierno de México, basadas en tales razones, a vastas porciones de territorio que, por largo tiempo, hayan estado comprendidas en la Federación.

Las circunstancias relacionadas con el trazo de lo que se llama la línea "Schomburgk" son las siguientes:

En 1835 hizo el Gobierno británico una concesión para la exploración del interior de la colonia británica, y el Señor (más tarde Sir Robert) Schomburgk, que fue empleado para este servicio, a su regreso a la capital de la colonia, en julio de 1839, llamó la atención del Gobierno hacia la necesidad que había de proceder inmediatamente a la demarcación de sus límites. En consecuencia, se le nombró en noviembre de 1840 Comisionado Especial para reconocer y fijar los límites de la Guayana Británica, y se dio aviso de dicho nombramiento a los Gobiernos interesados, inclusive el de Venezuela.

Era la intención del Gobierno de Su Majestad, entonces, comunicar a los otros Gobiernos, una vez terminada la tarea del comisionado, su opinión respecto de los verdaderos límites de la colonia británica, y luego arreglar aquellos detalles a que dichos Gobiernos pudieran presentar objeciones.

Importa notar que Sir R. Schomburgk no descubrió ni inventó ningunos nuevos límites. Tuvo especial cuidado en apoyarse en la historia del asunto. Además, basándose en sus exploraciones y en los informes que obtuvo de los indios, y en el testimonio de reliquias locales, como en Barima, y de tradiciones locales, como en el Cuyuní, había fijado los límites de las posesiones holandesas, y de la zona donde no había ninguna traza de la influencia española. Fue en tales datos que basó sus informes.

Muy desde el principio de su misión reconoció a Punta Barima, donde existían aún los restos de un fuerte holandés, y colocó allí y en la boca del Amacuro dos postes para señalar la frontera. Estos postes fueron removidos más tarde a instancia del Gobierno de Venezuela, como lo dice el Señor Olney, pero esta concesión fue hecha en la inteligencia expresa de que la Gran Bretaña no abandonaba por esto su pretensión a aquella posición.

Al presentar los mapas de su reconocimiento, en los cuales indicaba la línea que propondría se adoptara por el Gobierno de Su Majestad, Sir R. Schomburgk llamaba la atención hacia

el hecho de que dicho Gobierno podría con justicia reclamar toda la hoya del Cuyuní y del Yuruari, por la razón de que el límite natural de la colonia debía comprender cualesquiera territorios a través de los cuales corrieran ríos que desembocasen en el Esequibo. "Según este principio," escribía, "la línea limítrofe correría desde el nacimiento del Carumaní hacia el nacimiento del Cuyuní propiamente dicho, y desde allí hacia sus tributarios más distantes al Norte, los ríos Iruary (Yuruari) é Iruang (Yuruán), aproximándose así al corazón mismo de la Guayana Venezolana." Pero por espíritu de complacencia hacia Venezuela, proponía que la Gran Bretaña consintiera en prescindir de su pretensión a una frontera más extensa hacia el interior, en cambio de un reconocimiento formal de su derecho sobre la Punta Barima. Fue de acuerdo con este principio que trazó la línea limítrofe a que se ha dado su nombre.

No hay duda, por tanto, de que el señor Olney tiene razón cuando dice que "parece imposible considerar la línea de Schomburgk como el límite de derecho reclamado por la Gran Bretaña, ni de otro modo que como una línea que tuvo su origen en consideraciones de oportunidad y conveniencia". La línea de Schomburgk era, en efecto, una gran reducción del límite de derecho reclamado por la Gran Bretaña, y el haberla propuesto debióse al deseo de llegar a un pronto y amistoso arreglo con una potencia más débil, con la cual estaba y deseaba permanecer la Gran Bretaña en cordiales relaciones. Los siguientes son los principales puntos de las discusiones que tuvieron lugar luego con el Gobierno de Venezuela:

Mientras el señor Schomburgk estaba ocupado en su reconocimiento, el Ministro Venezolano en Londres había insistido con el Gobierno de Su Majestad a fin de que se celebrara un tratado de límites pero se le contestó que, si era necesario celebrar dicho tratado, el reconocimiento del terreno debía ser, en todo caso, un preliminar esencial, y que aquél se estaba haciendo.

Tan pronto como el Gobierno de Su Majestad recibió el informe del señor Schomburgk, se avisó al Ministro Venezolano que el Gobierno se hallaba en estado de empezar las negociaciones, y en enero de 1844 comenzó el señor Fortique exponiendo la pretensión de su Gobierno.

En virtud de esta pretensión, que partía de fundamentos tan anticuados como el descubrimiento original del continente americano por España, y que se apoyaba en citas de carácter más o menos vago de los escritos de viajeros y geógrafos, pero que no presentaba ninguna prueba sustancial de la conquista efectiva u ocupación del territorio reclamado, se exigía como el límite de Venezuela el mismo Esequibo.

Lord Aberdeen, a la sazón Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, contestó manifestando que sería imposible llegar a un arreglo si ambas partes adelantaban pretensiones de carácter tan extremado; pero añadió, que el Gobierno británico no imitaría al señor Fortique presentando un reclamo que no tuviese la intención de sostener seriamente. Luego procedió Lord Aberdeen a enumerar las concesiones que "por consideración amistosa a Venezuela" estaba dispuesto a hacerle el Gobierno de Su Majestad, y propuso una línea que, partiendo de la boca del Moroco, llegara hasta la confluencia del río Barama con el Wainí, de allí subiendo el Barama hasta el punto en que dicho arroyo se aproximara más al Acarabisi, y de allí siguiendo la línea de Sir R. Schomburgk desde el nacimiento del Acarabisi hacia adelante.

A la oferta de esta cesión se puso una condición, a saber, que el Gobierno Venezolano contrajera el compromiso de no enajenar jamás a ninguna potencia extranjera ninguna parte del territorio que se intentaba ceder, y proteger contra toda opresión las tribus de indios en él residentes.

No se recibió contestación alguna del Gobierno de Venezuela a dicha nota, y en 1850 informó el Gobierno de Su Majestad al Encargado de Negocios de Su Majestad en Caracas que, como la proposición había quedado sin aceptarse por más de seis años, debía considerarse como caducada, y le autorizó para dirigir una comunicación a tal efecto al Gobierno Venezolano.

Habiendo circulado a la sazón en Venezuela el rumor de que la Gran Bretaña intentaba apoderarse de la Guayana Británica, el Gobierno británico negó completamente semejante intención, pero como el de Venezuela permitió más tarde que se promovieran proyectos para la ocupación de Punta Barima y de otros puntos disputados, se dio orden en junio de 1850 al Encargado de Negocios británico de llamar seriamente la atención del Presidente y del Gobierno de Venezuela al asunto, y de declararles " que si bien por una parte la Gran Bretaña no tenía intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado, por otra parte tampoco vería con indiferencia las agresiones de Venezuela en dicho territorio."

El Gobierno de Venezuela contestó en diciembre del mismo año, que no tenía la intención de ocupar ni usurpar ninguna parte del territorio cuyo dominio estaba en disputa, y que se darían órdenes a las autoridades de la Guayana para que se abstuviesen de cualquier paso contrario a dicho compromiso.

Esto constituye lo que se ha llamado "Convenio de 1850," y al cual ha apelado con frecuencia el Gobierno de Venezuela, pero que los venezolanos han violado repetidas veces en los años subsiguientes.

Sus primeros actos de esta naturaleza consistieron en la ocupación de nuevas posiciones al este de sus antiguos establecimientos, y en fundar en 1858 la ciudad de Nueva Providencia a la margen derecha del Yuruari, hallándose en la izquierda todos los anteriores. El Gobierno Británico, sin embargo, considerando que esos establecimientos se hallaban tan cerca de lugares que él no deseaba reclamar, y considerando también la dificultad de dominar los movimientos de las poblaciones mineras, pasó por alto esta infracción del Convenio.

El gobernador de la colonia fue enviado a Caracas en 1857 para tratar sobre el arreglo de los límites, pero encontró el Estado venezolano en un estado tal de perturbación, que fue imposible abrir las negociaciones, y luego se fue de aquella ciudad sin haber hecho nada

Durante los diez y nueve años que se siguieron, como lo dice el señor Olney, las perturbaciones civiles de Venezuela impidieron que se anudaran de nuevo las negociaciones.

En 1876 circuló la noticia de que el Gobierno de Venezuela había quebrantado segunda vez el "Convenio de 1850," concediendo permiso de traficar y cortar maderas en Barima y hacia el oriente. Mas tarde, en el mismo año, volvió dicho Gobierno a hacer proposiciones para el arreglo de los límites. Sobrevino alguna dilación antes que comenzaran realmente las negociaciones, y no fue sino en 1879 que el señor Rojas las empezó, renovando la reclamación del Esequibo como límite oriental de la Guayana Venezolana. Al mismo tiempo declaró que su Gobierno " deseaba obtener por medio de un tratado un arreglo definitivo

de la cuestión, y estaba dispuesto a proceder a la demarcación de la línea divisoria entre las dos Guayanas con espíritu de conciliación y de verdadera amistad hacia el Gobierno de Su Majestad."

En respuesta a esta comunicación se dirigió una nota al señor Rojas en 10 de enero de 1880, recordándole que el límite que reclamaba el Gobierno de Su Majestad, como de estricto derecho, por razón de conquista y de cesión por tratado, comenzaba en un punto de la boca del Orinoco, al oeste de la Punta Barima, que de allí seguía en dirección meridional a las montañas de Ymataca, cuya línea sigue al noroeste pasando de allí por las alturas de Santa María, precisamente al sur de la ciudad de Upata, hasta llegar a una cordillera de montañas en la margen oriental del río Caroní, siguiendo éstas en dirección meridional hasta llegar al gran espinazo del distrito de Guayana, las montañas de Barima de la Guayana Británica, y de allí hacia el sur a las montañas de Pacaraima. Por otra parte, la reclamación que había sido presentada en nombre de Venezuela por el General Guzmán Blanco, en su Mensaje al Congreso Nacional el 20 de febrero de 1877, implicaba la entrega de una provincia habitada hoy por 40,000 súbditos británicos y que había estado en posesión no interrumpida de Holanda y de la Gran Bretaña, sucesivamente durante dos siglos. Siendo tan grande la diferencia entre estas dos reclamaciones, se indicó al Señor Rojas que, para llegar a un arreglo satisfactorio, cada una de las partes debía disponerse a hacer considerables concesiones a la otra, y se le aseguró que, aunque en ningún caso podía tomarse en consideración la pretensión de Venezuela al límite del Esequibo, estaba sin embargo deseoso el Gobierno de Su Majestad de tratar al de Venezuela con espíritu de conciliación, y que en caso de renovarse las negociaciones para un arreglo general de los límites, estaba dispuesto a abandonar una parte de lo que él consideraba como su derecho estricto, si Venezuela estaba realmente pronta a hacer por su parte concesiones iguales.

El Ministro de Venezuela contestó en febrero de 1881 proponiendo una línea que comenzaba en la costa, a una milla al norte del río Moroco, y seguía ciertos paralelos y meridianos hacia el interior, guardando cierta semejanza con la proposición hecha por Lord Aberdeen en 1844.

La proposición del Señor Rojas fue referida al Teniente Gobernador y al Procurador General de la Guayana Británica, quienes se hallaban entonces en Inglaterra, y éstos presentaron un esmerado informe en el cual demostraban que en los treinta y cinco años que habían transcurrido desde la concesión propuesta por Lord Aberdeen, se habían establecido en el territorio naturales y extranjeros, en la creencia de que gozarían allí de los beneficios del Gobierno británico, y que era imposible asentir las concesiones envueltas en la línea propuesta por el Señor Rojas.

Propusieron, sin embargo, una línea alternativa que hacía reducciones de consideración a la que había fijado Sir R. Schomburgk.

Este límite fue propuesto al Gobierno de Venezuela por Lord Granville en setiembre de 1881, pero aquél nunca contestó la proposición.

Sin embargo, cuando el Ministro Venezolano manifestaba siempre que el asunto estaba considerándose seriamente, hallóse que en aquel mismo año se había hecho por su gobierno una concesión al General Pulgar, la cual comprendía una gran parte del territorio en disputa. Era esta la tercera infracción del convenio de 1850 por parte de Venezuela.

A principios de 1884 se recibió la noticia de una cuarta infracción del convenio de 1850, por parte de Venezuela, con dos nuevas concesiones que abarcaban todo el territorio en disputa, y como a esto se siguieron tentativas reales de establecerse en el territorio disputado, el gobierno británico no pudo permanecer por más tiempo en la inacción.

Por consiguiente, se previno al Gobierno de Venezuela y a los concesionarios, y se envió un magistrado al distrito amenazado, para sostener los derechos británicos.

Entretanto, habían continuado las negociaciones para el arreglo de los límites; pero las contestaciones que se obtenían del señor Guzmán Blanco, Ministro Venezolano, eran todas proposiciones de arbitramiento en diversas formas, que el Gobierno de Su Majestad se veía obligado a rechazar, porque significaban el sometimiento al árbitro de la reclamación avanzada por Venezuela en 1844, del territorio hasta la margen izquierda del Esequibo.

Como los progresos de la colonización de parte de súbditos británicos hacía absolutamente necesaria una determinación de cualquiera clase, y el Gobierno Venezolano se negaba a todo arreglo razonable, el de Su Majestad resolvió no repetir la oferta de concesiones a las cuales no se había correspondido, sino afirmar su indudable derecho al territorio situado dentro de la línea de Schomburgk, consintiendo, sin embargo, en mantener abiertas a ulteriores negociaciones, y aun al arbitramento, las tierras no habitadas situadas entre dicha línea y lo que él consideraba como el justo límite, y así se había manifestado al señor Rojas en la nota de 10 de enero de 1880.

Se difirió por algún tiempo la ejecución de esta resolución, debido al regreso del señor Guzmán Blanco a Londres y al deseo de Lord Rosebery, a la sazón Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, de arreglar todas las cuestiones pendientes entre los dos gobiernos. El señor Olney se equivoca al suponer que en 1886 "se conviniera prácticamente en un tratado que contenía una cláusula general de arbitramento, por la cual las partes habrían podido someter la disputa de límites a la decisión de una tercera potencia, o de varias potencias amigas de ambas". Es cierto que el General Guzmán Blanco propuso que el tratado de comercio entre ambas naciones contuviera una cláusula de este género; pero ella se refería únicamente a las disputas futuras.

El Gobierno de Su Majestad ha insistido siempre en la discusión por separado de la cuestión de fronteras, y considerado el ajuste de ella como preliminar necesario para otros arreglos. La proposición hecha por Lord Rosebery en julio de 1886 fue "que ambos gobiernos convinieran en considerar el territorio situado entre las líneas limítrofes propuestas respectivamente en el párrafo 89 de la nota del Sr. Rojas de 21 de febrero de 1881, y en la nota de Lord Granville de 15 de septiembre de 1881, como el territorio en disputa entre los dos países, y que se trazara una línea limítrofe dentro de los límites de dicho territorio, ya por un árbitro, ya por una Comisión compuesta de miembros designados por ambas partes, basada en una división por igual de él, y tomando en debida consideración los límites naturales."

El Señor Guzmán Blanco contestó rechazando la proposición, y repitiendo que el arbitramento de todo el reclamo de Venezuela era el único modo de solución que él podía indicar. Esta pretensión es apenas menos exorbitante que lo sería la negativa de la Gran Bretaña a convenir en el arbitraje de la frontera de la Colombia Británica y Alaska, a no ser que los Estados Unidos consintieran en poner en duda la mitad de toda la superficie del último territorio. Poco después se fue de Inglaterra, y como parecía no haber esperanza de llegar a un arreglo mediante nuevas discusiones, se proclamó en octubre de 1886 la línea

de Schomburgk como el límite irreducible de la colonia. Hay que tener presente, que al dar este paso el Gobierno de Su Majestad no afirmó nada que se aproximara a su reclamación extrema, sino que se limitó a lo que ya en 1840 había sido propuesto como una concesión por amistosa consideración y complacencia.

Cuando después de regresar el señor Guzmán Blanco a Venezuela, anunció su intención de erigir un faro en Punta Barima, el Gobierno británico expresó su disposición a permitirlo si él contraía el compromiso formal por escrito de no tener la erección del faro como perjudicial a la pretensión de Inglaterra sobre el lugar.

Entretanto, el Gobierno Venezolano había enviado comisionados al territorio situado al este de la línea de Schomburgk, y a su regreso se dirigieron dos notas al Ministro británico en Caracas, fechadas respectivamente el 26 y el 31 de enero de 1887, exigiendo la evacuación de todo el territorio ocupado por la Gran Bretaña, desde la boca del Orinoco hasta el río Pomerón, y añadiendo que si no se hacía esto para el 20 de febrero, y si no se acompañaba a la evacuación la aceptación del arbitramento como medio de resolver la cuestión de límites pendiente, se romperían las relaciones diplomáticas. En virtud de esta resolución recibió sus pasaportes el representante británico en Caracas, y el Gobierno Venezolano declaró en suspenso las relaciones el 21 de febrero de 1887.

En diciembre del mismo año, como medida de precaución, y para que las pretensiones de la Gran Bretaña allende la línea de Schomburgk no pudieran considerarse como abandonadas, publicó el Gobierno de la Guayana Británica un aviso por el cual se reservaba formalmente aquellas pretensiones. Las autoridades británicas, sin embargo, no han dado ningún paso en ninguna época para ejercer jurisdicción más allá de la línea de Schomburgk, ni para intervenir en los procedimientos de los venezolanos en el territorio situado fuera de ella, aunque, estando pendiente el arreglo de la disputa, la Gran Bretaña no puede reconocer tales procedimientos como válidos, o capaces de conferir ningún título legítimo.

La cuestión ha permanecido en este estado desde entonces. Las bases sobre las cuales estaba dispuesto a tratar el gobierno de Su Majestad para arreglarla, fueron claramente indicadas a los Plenipotenciarios venezolanos enviados a Londres sucesivamente en 1890, 1891 y 1893 para gestionar el restablecimiento de las relaciones diplomáticas; pero como en esas ocasiones, las únicas soluciones que se manifestaba dispuesto a aceptar el Gobierno Venezolano habrían comprendido el sometimiento a arbitraje de la pretensión venezolana a una gran parte de la colonia británica, nada se ha adelantado aún en el sentido de un arreglo.

Por la relación que antecede se verá que el Gobierno de la Gran Bretaña ha conservado desde el principio la misma opinión respecto a la extensión del territorio que puede reclamar en estricto derecho. El comprendía la línea de la costa hasta el río Amacuro, y toda la hoya del río Esequibo y sus tributarios. Sin embargo, ha estado siempre dispuesto a abandonar por completo una parte de esa pretensión. En cuanto a otra parte de ella, ha estado, y continúa enteramente dispuesto a someter a arbitramento la cuestión de su título. Respecto del resto, es decir, lo que está situado dentro de la línea de Schomburgk, no considera que pueda haber duda acerca de los derechos de la Gran Bretaña.

Aun dentro de esta misma línea ha ofrecido en varias ocasiones grandes concesiones a Venezuela, por espíritu de amistad y de conciliación, y con el fin de obtener un arreglo amistoso de la disputa. Si a medida que ha pasado el tiempo las concesiones ofrecidas han disminuido su extensión, y hoy han sido retiradas, eso es consecuencia necesaria de la



expansión gradual de los establecimientos británicos en el país, los cuales no puede el Gobierno británico, en justicia a sus habitantes, ofrecer entregarlos a un gobierno extranjero, y lo justo de haberlas recogido está bien demostrado por el examen de los archivos nacionales de Holanda y España, el cual ha suministrado pruebas nuevas y más convincentes en favor de las pretensiones británicas.

Las discrepancias en las fronteras asignadas a la colonia británica en varios mapas publicados en Inglaterra, y que por error se cree fundadas en informes oficiales, se explican fácilmente por las circunstancias que he mencionado. El Gobierno de Su Majestad no puede naturalmente ser responsable de semejantes publicaciones hechas sin su autorización.

Aunque las negociaciones de 1890, 1891 y 1893 no produjeron ningún resultado, el Gobierno de Su Majestad no ha abandonado la esperanza de que se renueven con mejor éxito, y que, cuando los asuntos políticos de Venezuela se arreglen sobre bases más estables de lo que parecen haber estado últimamente, él pueda adoptar una conducta más moderada y conciliadora respecto de esta cuestión, que la observada por sus predecesores. El Gobierno de Su Majestad desea sinceramente estar en relaciones amistosas con Venezuela, y no tiene ciertamente el designio de apoderarse de ningún territorio que pertenezca en justicia a esta, ni extender por la fuerza su soberanía a ninguna parte de su población.

Por el contrario, ha expresado repetidas veces su disposición a someter a arbitramento las opuestas pretensiones de la Gran Bretaña y Venezuela, respecto de grandes porciones de territorio, que por su naturaleza aurífera se sabe son de indecible valor. Pero no puede consentir en oír ni someter al arbitraje de otra potencia, o de juristas extranjeros, por eminentes que sean, unas reclamaciones fundadas en las extravagantes pretensiones de funcionarios españoles del siglo pasado, y que implican la transferencia de gran número de súbditos británicos, que durante largos años han gozado del Gobierno estable de una colonia británica, al de una nación de raza y lenguaje diferentes, cuyo sistema político está sujeto a frecuentes perturbaciones, y cuyas instituciones no ofrecen aún protección adecuada a la vida y la propiedad. En las cuestiones que la Gran Bretaña y los Estados Unidos han consentido en someter a arbitramento no ha estado nunca implicado ningún resultado de esa clase, y el Gobierno de Su Majestad está convencido de que, en iguales circunstancias, el Gobierno de los Estados Unidos rechazaría con igual firmeza proposiciones de esa naturaleza.

Vuestra Excelencia queda autorizado a referir al señor Olney la substancia de este despacho, y a dejarle una copia de él si la desease.

SALISBURY.